



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022 00841

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Conforme con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original del título ejecutivo está en su poder y, que el mismo quedará bajo su custodia para que lo aporte al proceso en cualquier momento que el Juzgado le ordene exhibirlo.

2. Diríjase la demanda al Juez de conocimiento (*59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple*).

3. Aclárese lo que corresponda frente al domicilio de la demandante, toda vez que en el acápite introductor señala que es vecina de esta ciudad y en el de identificación de partes indica Calle 20 No. 14-72 Edificio Ferrara Apto 1401 de la ciudad de Cartagena.

4. Desacumúlese el hecho quinto y la pretensión primera, en el sentido de precisar el periodo y el valor de cada uno de los cánones adeudados (*numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G del P*).

4. Teniendo en cuenta que solicita el pago de servicios públicos, ampliense los hechos y explíquese lo pertinente frente a lo pactado en el parágrafo quinto de la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento. Así mismo si se imputo o no los \$300.000 pesos que se acordaron por concepto de depósito.

5. Frente a la pretensión tendiente al pago de servicios públicos deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 14 de la Ley 820 de 2003, en el

sentido de allegar las facturas, comprobantes o recibos debidamente cancelados.

6. Elimínense las pretensiones 4 y 5, en razón que las mismas no cumplen con los presupuestos del artículo 422 del C.G del P.

7. Precítese si la dirección de correo electrónico señalada como de la apoderada, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (*art. 5° inciso 2° de la Ley 2213 de 2022*).

8. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si las direcciones suministradas del extremo demandado corresponden a las utilizadas por éste para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (*Inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*).

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f1abab0c659ccd4b4b13aeec82f1d9e61e433549e26f1f85f0686d014522c2**

Documento generado en 09/09/2022 02:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Decisión anotada en estado N°115 del 12 de septiembre de 2022